

18 de agosto de 2021

(21-6258)

Página: 1/1

Original: francés

**MARRUECOS - MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS SOBRE
LOS CUADERNOS ESCOLARES PROCEDENTES DE TÚNEZ**

COMUNICACIÓN DE TÚNEZ

Se ha recibido de la delegación de Túnez la siguiente comunicación, de fecha 16 de agosto de 2021, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

El 27 de julio de 2021, el Grupo Especial encargado de la diferencia *Marruecos - Medidas antidumping definitivas sobre los cuadernos escolares procedentes de Túnez* (DS578) dio traslado de su informe definitivo a los Miembros de la OMC. El día siguiente, por medio de un anuncio de apelación, Marruecos notificó su decisión de apelar de conformidad con el artículo 16.4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (WT/DS578/5).

Sin embargo, Marruecos no transmitió una comunicación del apelante "el mismo día de la presentación del anuncio de apelación", contrariamente a lo previsto en la Regla 21 1) de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación.

En consonancia con la Regla 22 1) de los Procedimientos de trabajo mencionados *supra*, Túnez tiene derecho a transmitir una comunicación del apelado, en un plazo de 18 días contados a partir de la presentación del anuncio de apelación, a fin de "responder a las alegaciones planteadas en la comunicación presentada por el apelante de conformidad con la Regla 21".

Habida cuenta de que Marruecos no ha transmitido su comunicación del apelante, Túnez confirma no estar en condiciones de ejercer su derecho a transmitir una comunicación del apelado en el plazo prescrito, dado que no conoce los argumentos precisos que Marruecos prevé plantear para impugnar el fondo del informe del Grupo Especial en la diferencia mencionada.

Sobre la base de lo que antecede, le agradecería que tuviera a bien disponer la distribución de la presente carta a los Miembros de la OMC.
